

SENTENCIA DEL 2 DE JUNIO DE 1999, No. 17

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 14 de julio de 1998.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y Juana Zorrilla Severino.

Intervinientes: Ana Margarita Bravo Cotes y Cristina Bravo Cotes.

Abogados: Lic. Felipe Gómez Taveras y Dres. Rolando de la Cruz Bello y Rafaela Espinal de Llinás.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y la Sra. Juana Zorrilla Severino, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0151213-5, domiciliada y residente en la calle Leonardo Da Vinci S/N, Los Cacicazgos, de esta ciudad, del 14 de julio de 1998, contra la sentencia dictada en atribuciones correcciones por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Dra. Cristiana Bravo Cotes por sí y Margarita Bravo Cotes de Montás en la lectura de sus conclusiones, en sus calidades de parte interviniente;

Oído al Lic. Felipe Gómez Taveras por sí y por los Dres. Rolando de la Cruz Bello y Rafaela Espinal de Llinás en la lectura de sus conclusiones, en sus calidades de abogados de la parte interviniente ya mencionada;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por la secretaria de la Corte a-qua, suscrita por el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en la que se exponen los medios en que funda su recurso, que se examinarán mas adelante;

Vista el acta del recurso de casación levantada por la referida secretaria de la cámara penal, suscrita por el abogado de la Sra. Juana Zorrilla Severino, Dr. Kelvin Espejo, en donde no se señalan los vicios que tiene la sentencia;

Visto el memorial de casación del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación, en el que se desarrollan los medios que había expresado en el acta del recurso ya mencionada;

Visto el memorial de casación de la Sra. Juana Zorrilla Severino en el que se exponen y desarrollan los fundamentos del recurso de casación que esgrime contra la sentencia, y que se dirán mas adelante;

Visto el memorial de defensa elaborado por las partes intervinientes Dra. Margarita Bravo Cotes y Cristiana Bravo Cotes, firmado por sus abogados Dr. Rolando de la Cruz Bello y Rafaela Esparillat Llinás;

Visto el auto dictado el 26 de mayo de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos

Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 283 del Código de Procedimiento Criminal; 141 del Código de Procedimiento Civil y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se mencionan, son hechos constantes e incontrovertibles los siguientes: a) que el 29 de julio de 1994 fue apoderada por la vía directa y con constitución en parte civil la Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción, mediante querrela presentada por la Sra. Juana Zorrilla Severino en contra de las señoras Ana Margarita Bruno de Montás y Dra. Cristina Bravo Cotes, por violación de los artículos 145, 147 y 148 del Código Penal; b) que la juez de instrucción apoderada procedió a instruir la sumaria de ley, que culminó con el envío de las acusadas por ante el tribunal criminal, al entender la magistrada que existían graves indicios en su contra; c) que dichas acusadas interpusieron recurso de alzada y la Cámara de Calificación de Santo Domingo confirmó en todas sus partes la decisión del juez de instrucción; d) que apoderado el Juez de la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó una sentencia absolutoria en favor de las dos acusadas el 29 de noviembre de 1997; e) que contra esa sentencia interpusieron recurso de apelación el abogado ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional y la parte civil constituida Juana Zorrilla Severino, y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo dictó su sentencia el 14 de julio de 1998, siendo su dispositivo el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Germán D. Miranda V., abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 1ro. de diciembre de 1997; b) Dr. Kelvin Rafael Espejo Brea, en fecha 1ro. de diciembre de 1997; contra sentencia de fecha 29 de noviembre de 1997, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado, y obrando por propia autoridad, declara inadmisibles ambos recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Germán D. Miranda V., abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional en fecha 1ro. de diciembre de 1997; b) Dr. Kelvin Rafael Espejo Brea, en fecha 1ro. de diciembre de 1997, por haber sido hecho en violación al artículo 283 del Código de Procedimiento Criminal; **TERCERO:** Se condena a la parte civil constituida, al pago de las costas, ordenándose la distracción a favor y provecho de los Dres. Juan Demóstenes Cotes Morales, Pedro Rafael Castro Mercedes y Rolando de la Cruz Peña, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo invocó los siguientes medios de casación: a) Falsa aplicación del artículo 283 del Código de Procedimiento Criminal; b) Violación del acápite 2, letra j) del artículo 8 de la Constitución de la República; c) Violación del artículo 23, ordinal 2 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que a su vez la Sra. Juana Zorrilla Severino por órgano de sus abogados esgrime lo siguiente: **Primer Agravio:** Desnaturalización de los hechos y circunstancias del proceso; **Segundo Agravio:** Falsa aplicación del artículo 283 del Código de Procedimiento Criminal; **Tercer Agravio:** Violación del derecho de defensa y omisión de estatuir respecto de las conclusiones presentadas por ante la Corte a-qua;

Considerando, que es de buen derecho anular una sentencia si existe contradicción en los motivos que ella contiene o entre los motivos y el dispositivo de esta, o entre los diversos numerales del dispositivo, lo cual puede ser suplido por la Suprema Corte de Justicia, en razón de que todo lo concerniente a la materia penal, es de orden público;

Considerando, que en efecto, la Corte a-qua en el primer ordinal del dispositivo de su sentencia, dice así: “**Primero:** Declara regulares y válidos en la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Generoso Miranda V. abogado ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional de fecha 1ro. de diciembre de 1997; b) del Dr. Kelvin Rafael Espejo Brea, el 1ro. de diciembre de 1997 contra la sentencia del 29 de diciembre de 1997, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a la ley”; y en el segundo ordinal de la aludida sentencia, dice así: “**Segundo:** En cuanto al fondo declara inadmisibles ambos recursos por haber sido hechos en violación del artículo 283 del Código de Procedimiento Criminal”;

Considerando, que como se advierte, hay una evidente contradicción en esas dos disposiciones, puesto que la primera declara regular y conforme a la ley los recursos, mientras que la segunda, en cambio, señala que han sido interpuestos los recursos en violación de las disposiciones del artículo 283 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que en ese orden de ideas procede casar la sentencia, sin necesidad de examinar los medios propuestos por los dos recurrentes;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a las señoras Ana Margarita Bravo Cotes y Cristina Bravo Cotes en el recurso de casación incoado por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y Juana Zorrilla Severino, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo del 14 de julio de 1997, cuyo dispositivo se ha copiado en otro lugar de esta sentencia; **Segundo:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do